

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JAVIER CABALLERO DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO "DEL FONDO PARA LOS PUEBLOS MÁGICOS" Y UN ARTÍCULO 31 BIS 1 DENTRO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Abril de 2026

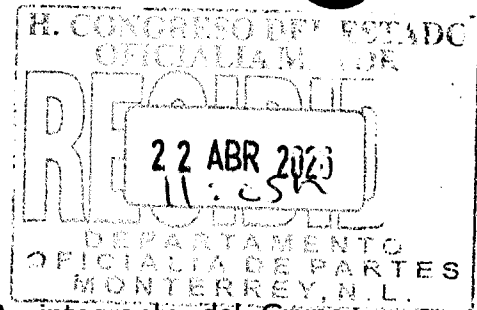
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El suscrito **DIPUTADO JAVIER CABALLERO GAONA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover iniciativa de **reforma por adición de un Capítulo Sexto y un artículo 31 Bis 1 dentro del Título Cuarto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Fondo para los Pueblos Mágicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en el Estado de Nuevo León existen cinco Municipios que son catalogados como Pueblos Mágicos: Bustamante, General Terán, General Zaragoza, Linares y Santiago, los cuales representan un importante atractivo cultural, histórico, natural y turístico, al ofrecer experiencias que combinan tradición, naturaleza, gastronomía e identidad regional. ¹

La denominación de Pueblo Mágico forma parte de un programa gubernamental instaurado a nivel nacional en el año 2001, cuyo propósito es impulsar el desarrollo turístico regional, fortalecer la económica local y preservar la riqueza cultural de comunidades con alto valor simbólico e histórico. Se trata de localidades que, a lo

¹ Gobierno del Estado de Nuevo León. (2024). *Nuevo León impulsa el turismo con la celebración del día nacional de los pueblos mágicos*. Recuperado de: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/nuevo-leon-impulsa-el-turismo-con-la-celebracion-del-dia-nacional-de-los-pueblos-magicos>

largo del tiempo y frente a los retos de la modernidad, han sabido conservar, valorar y proteger su herencia histórica, cultural y natural, expresándola a través de su patrimonio tangible e intangible, tradiciones, arquitectura, gastronomía y entorno natural. ²

En el contexto estatal, estos Municipios concentran una parte significativa de la identidad histórica y cultural de Nuevo León, además de contar con un alto potencial para incrementar el desarrollo económico, la generación de empleo, la atracción de visitantes y la diversificación de la oferta turística.

Sin embargo, dicho potencial no ha sido plenamente aprovechado, ya que los Municipios catalogados como Pueblos Mágicos captan únicamente alrededor del 5% de la derrama económica turística del Estado, muy por debajo de la concentración aproximada del 80% que se registra en municipios como Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza y Apodaca. ³

Esta brecha evidencia que los Pueblos Mágicos enfrentan limitaciones estructurales que impiden su consolidación como destinos turísticos competitivos, entre las que destacan: deficiencias en la infraestructura urbana, servicios públicos, conectividad, seguridad y movilidad. En ese sentido, no basta con fortalecer la oferta de servicios turísticos, sino que resulta indispensable mejorar las condiciones generales de desarrollo urbano, social y económico, a fin de garantizar experiencias seguras, accesibles y de calidad tanto para visitantes como para la población local.

Asimismo, la insuficiencia de apoyos financieros y presupuestales efectivos dirigidos a los Municipios que son catalogados como Pueblos Mágicos constituye uno de los

² National Geographic. (2023). *¿Qué son los Pueblos Mágicos de México?* Recuperado de: <https://www.nationalgeographic.com/viajes/2023/12/que-son-los-pueblos-magicos-de-mexico>

³ Pérez, A. (2025). *Desaprovecha Nuevo León pueblos mágicos.* Recuperado de: <https://abcnoticias.mx/local/2025/4/17/desaprovecha-nuevo-leon-pueblos-magicos-246474.html>

principales factores que limita su capacidad para ejecutar proyectos estratégicos, ampliar la cobertura de servicios públicos, desarrollar infraestructura básica y promover inversiones productivas que fortalezcan su economía local y su competitividad turística.

Esta situación se agrava si se considera que, de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes al año 2020⁴, los Municipios de Nuevo León catalogados como Pueblos Mágicos presentan los siguientes niveles de población en situación de pobreza:

- General Zaragoza: 65.7%
- Bustamante: 31.8%
- Linares: 26.7%
- Santiago: 12.4%
- General Terán: 12.3%

Estas cifras evidencian no sólo la necesidad de fortalecer financieramente a los referidos Municipios, sino también de impulsar su desarrollo económico y turístico como una vía estratégica para la generación de empleo, la reducción de desigualdades y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Si bien, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León contempla diversos fondos destinados al fortalecimiento municipal, ninguno de ellos se encuentra específicamente orientado al fortalecimiento de la competitividad turística, la promoción de los servicios turísticos o el aprovechamiento estratégico

⁴ CONEVAL. (2020). *Estadísticas de pobreza en Nuevo León*. Recuperado de: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/NuevoLeon/Paginas/principal.aspx>

de la denominación de Pueblo Mágico, pese al potencial económico, cultural y regional que representan estos Municipios.

En ese sentido, es dable destinar un porcentaje del Impuesto Sobre Hospedaje para la creación de un Fondo para los Pueblos Mágicos, considerando que la naturaleza de dicho impuesto deriva directamente de la prestación de servicios de hospedaje en hoteles, moteles, albergues, establecimientos similares, campamentos y paraderos de casas rodantes ubicados en el Estado de Nuevo León, actividades que forman parte esencial de la cadena de valor del sector turístico.

De esta forma, se establece un vínculo directo entre la fuente de financiamiento proveniente de la actividad turística y el destino de los recursos, orientado a fortalecer los Municipios que concentran valor turístico, cultural y patrimonial, lo que permitirá mejorar la infraestructura urbana, la prestación de los servicios públicos, la seguridad, la movilidad y la calidad de la oferta turística, al tiempo que se impulsa el desarrollo económico local, la generación de empleo y el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos.

En consecuencia, el Fondo se concibe como un mecanismo de fortalecimiento integral municipal, permitiendo que los recursos se destinen a acciones alineadas al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programas Operativos Anuales, en rubros como infraestructura, seguridad pública, servicios públicos, desarrollo económico, obra pública, cultura, medio ambiente y fortalecimiento institucional, los cuales inciden de manera directa o indirectamente en la competitividad turística y el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un Capítulo Sexto denominado "**DEL FONDO PARA LOS PUEBLOS MÁGICOS**" y un artículo 31 Bis 1 dentro del Título Cuarto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO DEL FONDO PARA LOS PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 31 Bis 1.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo denominado Fondo para los Pueblos Mágicos. Esta aportación tendrá como destino el fortalecimiento del desarrollo integral de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos, debiendo aplicarse en acciones, programas y proyectos alineados al Plan Municipal de Desarrollo, así como a la mejora de la calidad y competitividad de los servicios turísticos.

El Fondo se constituirá con el 25% del monto de participaciones que efectivamente recaude el Estado por concepto del Impuesto Sobre Hospedaje en el ejercicio fiscal correspondiente, distribuyéndose de la siguiente forma:

I. Para efectos de lo anterior, se considerará el 25% de lo recaudado por concepto de ingresos del Impuesto Sobre Hospedaje según el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, a efectos de realizar los cálculos preliminares que sean necesarios.

II. De manera trimestral, se realizarán los cálculos correspondientes a fin de determinar cualquier incremento en los montos a entregar a los

Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos por incremento en la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje.

III. Al inicio de cada ejercicio fiscal, se realizará el cálculo correspondiente para determinar la diferencia entre los montos entregados a los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos en el año anterior y lo que efectivamente les corresponda de acuerdo a la cantidad recaudada en el ejercicio fiscal.

Los recursos de este fondo serán distribuidos entre los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos, siendo éstos: Bustamante, General Terán, General Zaragoza, Linares y Santiago.

Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico, de acuerdo al último censo de población publicado por el INEGI.

I. Por la fórmula de repartición equitativa, se repartirá el 50% del total del fondo entre cada Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico.

II. Por la fórmula de población, se repartirá el resto del fondo una vez restado el monto repartido en la fracción anterior, distribuyéndolo en proporción a la población que tiene cada Municipio que sea catalogado como Pueblo Mágico, de acuerdo a los coeficientes que resulten de los últimos cálculos desarrollados y publicados de las fórmulas establecidas en el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los recursos de este Fondo se ministrarán a los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos, de acuerdo a los coeficientes que resulten de esta Ley, los cuales serán ministrados en partes iguales en forma mensual.

Los montos que correspondan a este Fondo serán dados a conocer en la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal; dicho Fondo no podrá ser menor a lo señalado en la presente Ley.

De no cumplirse con la entrega de los recursos señalados en el presente artículo se aplicarán recargos a favor de los Municipios que sean catalogados como Pueblos Mágicos a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, a partir del día siguiente de que se incurra en incumplimiento, siendo lo anterior independiente de las sanciones a que puedan ser acreedores los funcionarios responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Ejecutivo deberá efectuar las consideraciones presupuestales necesarias en la Ley de Egresos del Ejercicio correspondiente.

Monterrey, N.L., abril de 2026


DIPUTADO JAVIER CABALLERO GAONA

